

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

Se vende de nuevo y medio a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,60
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al publicar la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, por la que se reafirmó la intervención de la Dirección general de Abastecimientos y sus Autoridades delegadas en la persecución y castigo de los infractores a lo legislado sobre los artículos de uso y vestido, se publica de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La política de precios que el Gobierno desarrolla y sus Organos realizan, hace sentir la necesidad, en cuanto a los artículos de uso y vestido se refiere, de reafirmar la intervención de la Dirección general de Abastecimientos y sus Autoridades delegadas en la persecución y castigo de los infractores a lo legislado en la materia para el territorio leal de la República.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se reitera, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de agosto de 1937 y Orden de Hacienda y Economía, fecha 28 de diciembre del expresado año, que se considerarán en todo el territorio leal a la República como actos de hostilidad y desafección al régimen, en relación a los artículos de uso y vestido no incluidos entre los clasificados por la Comisión Nacional de Abastecimientos como de comer, beber y arder, los siguientes:

Alterar los precios fijados o que se fijen para los mismos y, por lo tanto, rebasar en la venta al por mayor o al detall los porcentajes de recargo previstos por las disposiciones vigentes; ocultar o acaparar dicho género; cometer irregularidades en su peso, cuenta o medida, que tiendan a desvirtuar indirectamente los precios establecidos; incumplir las normas de distribución que puedan dictarse, o efectuar operaciones comerciales intercambiando dichos productos por otros, y organizar cualquier otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de aquéllos.

Segundo. Con absoluta independencia de las sanciones judiciales de multa o penas de privación de libertad, que corresponda imponer a los Tribunales de Subsistencias y Precios Indebidos, en virtud del Decreto citado, y con arreglo al mismo, por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en el territorio no autónomo y por las de Veguería y de Comarca, en Cataluña, dependientes de la Dirección general de Abastecimientos, se procederá a sancionar las infracciones expresadas, aplicando el decomiso de la mercancía y, en su caso, proponiendo al Centro directivo la inhabilitación del infractor para ejercer el comercio.

Tercero. El procedimiento administrativo para el trámite de decomiso y, en su caso, para el de inhabilitación en el ejercicio del comercio, será el establecido, para el territorio no autónomo, en la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 29 de agosto de 1937, y para Cataluña, el que establece la Orden del mismo Ministerio fecha 13 de enero de 1938, en relación con los artículos de comer, beber, arder y el jabón. Los recursos de alzada contra las inhabilitaciones para ejercer el comercio serán resueltos por la Dirección general de Industria.

Por las Delegaciones provinciales y de Veguería de la Dirección general de Abastecimientos se podrán requerir los informes que estimen precisos de las Delegaciones de Industria para fallar con pleno conocimiento de causa.

Cuarto. Una vez firme el decomiso, las expresadas Delegaciones provinciales y de Veguería lo notificarán por telégrafo y lo confirmarán por correo a la Dirección general del Ramo, especificando la clase y cantidad de las mercancías decomisadas y su valoración a precio de tasa o coste del productor.

La Dirección general de Abastecimientos dará cuenta, en cada caso, a la Subsecretaría de Economía, a los efectos de que por ésta se le ordene la distribución que ha de darse a los géneros decomisados.

Quinto. Los Organismos que ejerzan funciones relacionadas con la materia que es objeto de esta Orden, deberán guardar con la Dirección general de Abastecimientos y sus Delegaciones, y aquéllos y éstas con aquéllos, las debidas relaciones, tendentes a coordinar sus esfuerzos

en bien del cumplimiento de los deberes que les incumban.

Barcelona, 1.º de agosto de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(G. G.—20)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

Siendo necesario asegurar la producción del vino en esta provincia, y noticioso este Gobierno Civil de que en muchos términos municipales se está destinando la uva para vino, sin orden ni concierto alguno para su consumo en el estado actual, con evidente perjuicio de la referida producción vinícola,

Este Gobierno Civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, ha acordado lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibido el consumo en verde de la uva que, según los usos y prácticas corrientes en la localidad, se destinaba a la fabricación del vino.

Segundo. Solamente podrán destinarse al consumo en verde las variedades de uva de mesa, cultivadas en esta provincia, que son las siguientes: moscatel, albillo, tempranillo y garnacha.

Tercero. Las variedades de uva de mesa circularán mediante autorización que expedirá el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, con guía de circulación, extendida en virtud de la autorización citada, por los Presidentes de los Consejos municipales.

Cuarto. Solamente en casos excepcionales, y previa solicitud en que se justifiquen dichos casos, autorizará el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica el consumo en verde de las variedades que se destinen a vinificación, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Quinto. Los Presidentes de los Consejos municipales serán responsables del incumplimiento de lo ordenado en esta Orden circular.

Sexto. Las fuerzas de Asalto y Seguridad procederán, en los controles, al decomiso de toda partida de uva que circule para consumo en verde sin la correspondiente guía. Deco-

misarán asimismo el vehículo en que sea transportada, dando cuenta telegráficamente al Ingeniero Jefe de la Sección, el que someterá a mi resolución lo que proceda.

Madrid, 20 de agosto de 1938.—El Gobernador Civil, José Gómez Osorio.

Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia, señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid y señores Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 954)

(G.—492)

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de su digna presidencia, con fecha 12 de los corrientes, favorable a la reposición en su empleo del funcionario técnico-administrativo de ese Municipio, Carmelo Bermúdez Vázquez, por no considerarle comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y después de un detenido estudio de los nuevos elementos de juicio aportados al expediente, he acordado dejar sin efecto la cesantía del expresado funcionario, acordada por este Gobierno, a propuesta de ese Consejo Municipal, en 9 de abril último, con todos los pronunciamientos favorables, por su afección al Régimen, sin pérdida de ninguno de sus derechos como tal empleado y con el abono de los haberes correspondientes al tiempo que estuvo cesante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de agosto de 1938.—El Gobernador, José G. Osorio.

Señor Alcalde Presidente del Excmo. Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 958)

(G.—493)

Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid

Por el presente edicto se hace saber a don Ramón Martínez Álvarez, cuyo último domicilio conocido fue en María de Guzmán, número 1, que

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, se encuentra puesto de manifiesto, en el Tribunal Económicoadministrativo Central, paseo de Gracia, 82, Barcelona, el expediente en el que se dictó el acuerdo de la Dirección general de Propiedades, que negó la rebaja del 50 por 100 a la finca sita en el paseo de Extremadura, 4, a los efectos de que en el plazo de quince días pueda examinarlo y formular el escrito de alegaciones y proposición de prueba que estime conveniente a su derecho, con motivo de la reclamación que tiene interpuesta contra el mencionado acuerdo, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

(Núm. 939)

(G.—486)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

NOTIFICACIÓN

El Tribunal Económicoadministrativo Central, y resolviendo recursos de alzada interpuestos por el señor Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, y por don José Meirás Otero, como Letrado, en representación de don Antonio Ubillos Sastarrica, impugnando la resolución que dictó la Junta Administrativa de esta provincia en el expediente administrativo número 34 de 1934, ha acordado, con fecha 29 de julio de 1938, lo siguiente:

«Primero. Admitir los recursos interpuestos por el señor Comisario para la Represión del Contrabando y de la Defraudación y por don José Meirás Otero, en representación este último de don Antonio Ubillos Sastarrica, para impugnar la resolución que dictó la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid en el expediente número 34/34.

Segundo. Revocar parcialmente la indicada resolución y sustituir consiguientemente sus pronunciamientos primero al quinto, ambos inclusive, por los que a continuación se expresan:

1.º Declarar que los hechos enjuiciados constituyen 33 faltas de defraudación, comprendidas las que se reseñan en los apartados primero al quinto del acta inicial de dicho expediente en el número primero del artículo 8.º de la ley de Contrabando y Defraudación, y las que se reseñan en los apartados sexto y séptimo de la misma acta, en el apartado segundo del mismo artículo, con las cuantías, en pesetas oro, que a continuación se expresan: 113,88, 232,69, 620,88, 401,31, 628,68, 2.130,75, 1.662,75, 639,90, 4.173,12, 4.471,20, 1.722,15, 2.306,25, 2.249,55, 3.527,65, 1.811,70, 1.678,65, 939, 868,05, 985,95, 1.108,87, 787,05, 1.023,75, 976,50, 1.355,75, 1.361,25, 636,75, 454,50, 346,50, 342, 85,50, 15,50, 23,90 y 332,25, o sean, en total, 40.024,18 pesetas oro.

2.º Que de las expresadas faltas son responsables, en concepto de autores, don Antonio Ubillos Sastarrica, vecino de Madrid, con domicilio industrial en la calle del Correo, número 4, y la Agencia de Aduanas de la señora Viuda e Hijos de don Demetrio Campos.

3.º Que en dichos hechos enjuiciados, constitutivos de faltas, concu-

ren, en cuanto a los dos inculcados, la atenuante cuarta del art. 16; en cuanto al responsable don Antonio Ubillos Sastarrica, las agravantes octava y novena del artículo 17, y en cuanto al responsable Agencia de Aduanas de la Viuda e Hijos de don Demetrio Campos, la agravante segunda del mismo artículo.

4.º Imponer a don Antonio Ubillos Sastarrica multas iguales al cuádruplo, más una peseta, de la mitad de derechos defraudados, que importan, en total, 80.081,36 pesetas oro, y a la Agencia de Aduanas de la señora Viuda e Hijos de don Demetrio Campos, multas iguales al triple de la mitad del importe del fraude, que asciende, en total, a 60.034,27 pesetas oro, y que en caso de insolvencia total o parcial para el pago de dichas multas, cumplan los responsables la pena de privación de libertad, en la forma que dispone la Ley.

Tercero. Confirmar los apartados sexto y séptimo del acuerdo recurrido; y

Cuarto. Que se remita copia de este acuerdo a la Dirección general de Aduanas, a fin de que, y a los efectos que se indican en su razonamiento, conozca la actuación de los funcionarios del Ramo que realizaron los despachos a que se alude y la responsabilidad en que ha incurrido la Agencia de Aduanas de Irún, de la señora Viuda e Hijos de don Demetrio Campos.»

Y siendo desconocido el actual domicilio de don José Meirás Otero y de la Agencia de Aduanas de la señora Viuda e Hijos de don Demetrio Campos, se notifica este acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes, advirtiéndole que tal acuerdo pone término a la vía gubernativa, y que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, y teniendo en cuenta el Decreto de 14 de enero de 1937, que, alternativamente con dicho recurso y haciendo renuncia expresa al mismo y a todo otro, se puede interponer recurso de condonación ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el término de quince días hábiles. Las multas impuestas importan en moneda corriente: 184.196,02 pesetas, la impuesta a don Antonio Ubillos, y 138.147,14 pesetas la impuesta a la señora Viuda e Hijos de don Demetrio Campos; liquidadas en moneda corriente y con aplicación de los recargos correspondientes, tienen que ser ingresadas en firme en el Tesoro, en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 17 de agosto de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—472)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

EDICTO

En el juicio número 528 de 1934, en reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 20 de agosto de 1938. El señor don Carlos de Sedano y Flórez, Presidente del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Madrid, ha visto las presentes actuaciones instadas por el obrero Cipriano de Pedro Benito, hoy

su viuda Rosa Gutiérrez, representada por su padre político don Leandro, digo, León de Pedro Herrero, contra el patrono don Antonio Torres Soler, de ignorado paradero, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que debo condenar y condeno al patrono Antonio Torres Soler a que abone al obrero Cipriano de Pedro, hoy su viuda Rosa Gutiérrez Medina, la cantidad de 1.497 pesetas, con 20 por 100, por diferencias de jornales y horas extraordinarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con las advertencias legales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Sedano y Flórez.

Se previene al demandado que contra este fallo puede interponer recurso dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo caso deberá consignar el importe de la condena en la cuenta corriente de Depósitos, abierta en el Banco Hispano Americano a disposición del ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el paradero de don Antonio Torres Soler, autorizo el presente en Madrid, a 20 de agosto de 1938.—El Secretario, Fernando García Mora.

(Núm. 959)

(G.—494)

Providencias judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección primera del Tribunal Popular Especial, y en causa número 231 del año 1935, Secretaría de don Antonio Fernández Mallo, que se sigue a instancia de don Antonio Cortés y Méndez-Balgora, contra delito de lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado la siguiente

Providencia

En vista de lo que se hace constar en el anterior oficio de la Comisaría general de Seguridad, de Madrid, y toda vez que se desconoce el actual domicilio o paradero del querellante don Antonio Cortés y Méndez-Balgora para la práctica de la diligencia acordada, llámesele por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, manifieste el actual domicilio o paradero del Letrado que designó, don Eugenio Alcalá del Olmo, o, en su caso, designe otro, manifieste si se le nombra del turno de oficio, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de continuar la tramitación de esta causa sin su intervención.

Madrid, 25 de julio de 1938.—Fernández Mallo (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de agosto de 1938.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 947)

(C.—371)

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección primera del Tribunal Popular Especial,

y en causa dimanante del Juzgado de primera instancia número 13, rollo de Secretaría número 1.556-936, de la que es titular don Antonio Fernández Mallo, que se sigue a instancia de don Alfonso Vignau Asuero y don José Miró Roure, por estafa, este Tribunal Popular ha acordado se haga saber, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a don Alfonso Vignau Asuero y a don José Miró Roure que en término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto en dicho periódico, designen nuevo Letrado que les defienda, ya que se ignora el actual paradero de los mismos, y, en otro caso, digan si se les nombra de oficio, apercibiéndoles de que, en caso de no verificarlo, continuará la tramitación de la misma sin su intervención; y a causa del fallecimiento del Procurador señor Corujo y López Villamil, requiérase a indicados señores Vignau y Miró para que en el expresado término designen, asimismo, nuevo Procurador que les represente, o manifiesten si se les nombra también del turno de oficio, apercibidos de que, si no lo verifican, se estará a lo acordado.

Madrid, 15 de agosto de 1938.—Antonio F. Mallo (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 19 de agosto de 1938.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 949)

(C.—369)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de 17 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, decano, de esta capital, se ha admitido la demanda incidental formulada en nombre de doña Isabel Ontana Pérez contra su marido don Pío Gabriel Esteban y el señor Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para litigar en juicio de divorcio.

Y por la presente se emplaza al don Pío Gabriel, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en dicho incidente, personándose en forma y contestando la referida demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 18 de agosto de 1938.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 951)

(C.—370)

TRIBUNALES ESPECIALES

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Tribunal Especial de Guardia número 1, de esta capital, se sacan a pública subasta 253 pastillas de jabón de lujo, de diferentes marcas, decomisadas en expediente de infracción de normas sobre subsistencias, seguido contra Rafael Rodríguez Vuelta y otros; y se previene a los licitadores: que el acto de la subasta tendrá lugar el día 2 de septiembre próximo, a las nueve horas, en el salón de actos de dicho Tribunal; que el precio en que han sido tasadas dichas pastillas es el de 1.265 pesetas; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente

el 10 por 100 del avatú; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que dichas pastillas se encuentran en el establecimiento perfumería de la Sociedad «H. Alvarez Gómez y Compañía», calle de Sevilla, número 2, y en la Secretaría de este Tribunal, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en dicho acto, y que no podrá retirarse el remanente sin acreditar previamente el pago de los derechos de tasación, de los gastos de publicación de edictos y los honorarios del impuesto transitorio, que correrán a cargo de dicho remanente.

Madrid, a 23 de agosto de 1938.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente, Francisco Javier R. Serrallés.

(O.—123)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Calle (Marcial), vigilante motorista, que presenció un incidente, en la tercera decena de junio último, en el control de Torrejón de Ardoz, comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Permanente de la De-

marcación Centro, calle de Alcalá, 60, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente citación, y ante el Delegado instructor.

(B.—1.083)

JUZGADO NUMERO 4

Martínez Ortega (Juan), guardia de Asalto de la Compañía de Depósito, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en causa, por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 204 de 1938.

(B.—959)

MADRID

Chillón Cabrera (Manuel), hijo de José y de María, natural de Talavera, provincia de Toledo, de veintitrés años de edad, de oficio impresor, estado soltero, que prestaba sus servicios en la Sección de Tropa de Obreros de Artes Gráficas, comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, Alcalá, 60, en el plazo improrrogable de cinco días.

(B.—1.084)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en la ejecutoria de la causa que con el número 317 del año 1931 se siguió por delito de robo, señalada con el número 17, y que por supresión del mismo radican los antecedentes en aquel Juzgado, contra José María del Val Pérez, se dejan sin efecto las requisitorias que llamando a este proce-

sado fueron publicadas en la *Gaceta de la República* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondientes a los días 26 y 28 de septiembre de 1936, mediante a que el Tribunal Popular número 2 ha dictado auto, en 7 de diciembre de 1937, otorgando a dicho procesado los beneficios del Decreto ley de Amnistía, de 22 de enero de igual año.

(B.—966)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Díaz Díaz (Aurelio), soldado de la primera Compañía del 209 Batallón de la 53 Brigada Mixta, contra el que se instruyen diligencias previas por el supuesto delito de desertión, comparecerá, en el término de seis días, a partir de la publicación de la presente, ante el Delegado instructor en la

séptima División del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, residente en Madrid, calle de Fortuny, número 7.

(B.—1.080)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Montesinos Urbán (Vicente), hijo de Vicente y de Amparo, natural y vecino de Caudiel (Castellón), de veintiún años de edad, de estado soltero, de profesión músico, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.094)

MADRID

Barrero Parrondo (Atilano), hijo de Manuel y de Tomasa, de profesión carbonero, natural de Buspambin y vecino de Madrid, de dieciocho años de edad, actualmente soldado de la 41 Brigada Mixta, comparecerá ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días, al objeto de prestar declaración y contestar a los cargos que contra él se hacen en la causa número 3.153, que en referido Tribunal se instruye por desertión.

(Núm. 916)

(B.—1.063)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Martínez Vázquez (Fernando), hijo de Fernando y de Manuela, natural

sea entregado un niño de pecho sin antecedentes familiares, por no existir en la actualidad en el Instituto Provincial de Puericultura expositos en las condiciones que se interesan.

505. Autorizar a Valentín Pérez Biamont y a su esposa Justina Rodríguez Elizondo para que puedan prohiar, con arreglo a los preceptos reglamentarios del Instituto Provincial de Puericultura, a la exposita Amparo López Pérez, 306-3-16-836, toda vez que les son favorables los informes emitidos por la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio y la Dirección de dicho Instituto.

506. Autorizar al Director del Instituto Provincial de Puericultura para que entregue, en concepto de depósito, a la Jefatura Provincial de Servicios de Higiene Infantil de Sanidad, 20 cunas de las que existen en el indicado Instituto.

Sesión extraordinaria del día 30 de junio de 1938

(Pleno)

507. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación que ha de regir durante el ejercicio de 1938, y las bases para su ejecución.

508. Quedar enterado de la liquidación general que del ejercicio económico de 1937 ha formulado la Intervención de Fondos y de su correspondiente Memoria y demás documentos que a dicho expediente se acompañan, que se estiman de conformidad, sin perjuicio de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según se previene en el artículo 297 del Estatuto Provincial, a efectos de posibles reclamaciones, fijándose un plazo para admitirlas, que expirará el día 15 de agosto próximo, y que, transcurrido dicho plazo y con las reclamaciones que se hubieran presentado, se dé cuenta nuevamente a la Corporación en Pleno, para observancia de lo prevenido en el artículo 298 del citado Cuerpo legal.

509. Aprobar un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido en la liquidación del ejercicio de 1937, destinado a conceder a todos los empleados y dependientes de la Corporación, de todas clases, una indemnización, por una sola vez y

Segundo. Una vez normalizada la tirada de Cédulas comprendidas en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se señalará un plazo de quince días públicamente, para que sean recogidas, asimismo, sin recargo alguno. Expirado dicho plazo, se expedirán recargadas en la cuantía correspondiente.

487. Quedar enterada de la comunicación del Comité Popular Antifascista de Madrid, expresando su saludo y el ofrecimiento de su colaboración a este Consejo, y testimoniar a dicha Entidad, a la vez que el agradecimiento de la Corporación, su salutación cordial y el anhelo de colaborar firmemente en beneficio de los intereses populares.

Sesión del día 29 de junio de 1938

(Comisión Permanente)

488. Acceder a lo solicitado por la Alumna enfermera número de los servicios sanitarios provinciales, Carmen García Mochales, concediéndole licencia, sin sueldo, por plazo de un año, con sujeción a lo prevenido en el artículo 29 del vigente reglamento de Empleados.

489. Aprobar cuenta rendida por el Administrador de la Escuela Hogar «Maestro Ripoll», acreditando la inversión del libramiento número 4.306, del ejercicio de 1937, importante 268,29 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

490. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador del Colegio Pablo Iglesias, acreditando la inversión de los libramientos números 3.986, 3.988 y 3.989, del ejercicio de 1937, importantes, respectivamente, 1.098,78, 347,92 y 742,55 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

491. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del Material y Gastos Menores, acreditando la inversión de los libramientos números 3.297, 3.888 y 3.971, del ejercicio de 1937, importantes, respectivamente, 3.560,40, 3.560,40 y 3.560,40 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

492. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante Jefe del Servi-

de Arquerá (Granada), avecindado en el mismo, de treinta años de edad, de estado casado, campesino, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.095)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Moyano Rodríguez (Juan), hijo de Eduardo y de Encarnación, natural y vecino de Málaga, de veintiún años de edad, de estado soltero, jornalero, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.096)

MADRID

García Robles (Luciano), que perteneció al Convento del Orfanato, en El Pardo, donde era conocido por Padre Ludovico, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote Sagastume, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que con carácter especial instruye dicho Juzgado por delitos de espionaje.

(B.—1.044)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Fernández Figueroa (José), hijo de Manuel y de Angeles, natural de Valverde Enrique (León), avecindado en León, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión escribiente, y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.098)

MADRID

Moreno Ortega (Juan), hijo de Juan y de Isabel, natural de Calzadillas (Jaén), vecino de Madrid, soldado del Batallón de Retaguardia número 1, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, sus señas personales son: estatura 1,710 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular y color moreno, comparecerá ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia, calle de García de Paredes, número 45, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración en causa que se viene instruyendo con el número 628 por presunta desertión.

(B.—1.087)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Llorente Lozano (Gaudencio), soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparece-

rá ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.092)

MADRID

Ruiz Vesga (Constancio), Teniente Cajero habilitado de la Comisión Liquidadora del primer Tercio de la extinguida Guardia Nacional Republicana, cuyas demás circunstancias no constan, y del cual se ignora su paradero, que desapareció de la Unidad donde prestaba servicio el día 28 de febrero de 1938, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, Secretaría relatoria número 2, Delegación sita en la Comandancia de Carabineros, de Madrid, calle de Lista, 28, ante el señor Delegado instructor, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para responder de los cargos que le resulten en la causa número 318 de 1938.

(Núm. 925)

(B.—1.088)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Durán Lago (Manuel), hijo de Manuel y de Concepción, natural de San Pedro Batallanes (Pontevedra), de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de vinos, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá, ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto

de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.091)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Roca Roca (Manuel), hijo de Ricardo y de Carmen, natural de Caudiel (Castellón), avecindado en el mismo, de veintiún años de edad, de estado soltero, de profesión músico, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.093)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropa en la C. R., número 68.679, por 600 pesetas, fecha cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario. Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Interventor,
Fernando García

(A.—188)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL
BASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

cio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 16, 261, 280, 332, 347, 416, 516 y 744, del ejercicio de 1938, importantes, respectivamente, 5.000, 5.000, 5.000, 5.000, 2.500, 4.667,20, 3.500, 5.000 y 5.000 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

493. Conceder a doña María Marín y Argumosa, en su concepto de viuda del que fué Médico de número de la Beneficencia Provincial, don Germán Asúa y Campos, la pensión vitalicia anual de de 3.959,85 pesetas, 50 por 100 del haber de 7.919,70 pesetas, considerado regulador, como promedio de los de 8.000 y 7.500 que tuvo asignados el causante durante los dos años últimos de activo; pensión que habrá de percibir, a partir del día 7 de septiembre de 1937, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria; todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Funcionarios y los treinta y cuatro años, ocho meses y siete días de servicios prestados por el causante, y en tanto conserve la beneficiaria las condiciones exigibles para su disfrute.

494. Aprobar, por hallarse ajustadas a las normas dictadas para el servicio, por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de enero de 1937, cuentas rendidas por el Administrador de los Servicios benéficos provinciales desplazados a Levante y correspondientes a la primera quincena de enero y segunda de febrero del ejercicio en curso.

495. Aprobar la distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el próximo mes de julio y anteriores propone la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

496. Estimar instancia de doña Consuelo Martínez del Campo Besson, rectificando sus bases tributarias y clasificándola, para el ejercicio de 1937, en la tarifa segunda, clase segunda.

497. Estimar instancia de don Angel Fernández Pereda, rectificando sus bases tributarias y clasificándole, para el ejercicio de 1937, en la tarifa tercera, clase octava.

498. Estimar instancia de don Luis Garrido Juaristi, rectificando sus bases tributarias y clasificándole, para el ejercicio de 1937,

en la tarifa segunda, clase octava, y a su esposa, doña Ceferina Martínez González, en la tarifa tercera, clase 13, trasladando a ambos y a su hija, doña Ceferina Garrido Martínez, de la avenida de Rusia, 22, a la calle de Lagasca, 70.

499. Estimar instancia de don Benito Sacaluga Rodríguez, declarándole beneficiario del subsidio de familias numerosas y clasificándole, para el ejercicio de 1937, en la tarifa primera, clase 16, trasladándole, así como a su esposa doña Antonia Jiménez Arjona, e hijos Carmen, María Angeles, Francisca, Rosario y Dolores Sacaluga Jiménez, de la calle de Fernández de los Ríos, 15, primero izquierda, a la de Jerónimo de la Quintana, 4.

500. Estimar instancia de don Pablo Rubio y Rubio, declarándole beneficiario del subsidio de familias numerosas, y clasificándole, para el ejercicio de 1937, en la tarifa primera, clase 16, de pesetas 150, trasladándole de la calle del General Zabala, 12, a la de Canillas, 11.

501. Estimar instancia de don Francisco Plaza Nevado, declarándole beneficiario del subsidio de familias numerosas y clasificándole, para los ejercicios de 1936 y 1937, en la tarifa primera, clase 16, de pesetas 1,50.

502. Estimar instancia de don Clemente Cañizos López, rectificando sus bases tributarias y clasificándole, para el ejercicio de 1936, en la tarifa primera, clase 11, y para el año 1937 en la tarifa primera, clase 10, trasladándole de la calle Arroyo de las Pavas, 29, Carabanchel Bajo, a la de Ramón y Cajal, 4, Colonia de Buenavista.

503. Autorizar al señor Consejero Delegado del Servicio de Cédulas, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el despacho de los asuntos, para que pueda resolver directamente todas las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes con respecto a incidencias de clasificación, traslados, etc., siempre que sus resoluciones no puedan promover reclamación posterior, por ser favorables a los interesados, sin perjuicio de que mensualmente dé conocimiento, para su enterado, a la Comisión Permanente, de todas las decisiones adoptadas en virtud de esta autorización.

504. Desestimar instancia de Petra Sanz Arévalo solicitando le